

SEGURO AMPLIADO 3000KM

Es un seguro de asistencia en viaje y contempla la cancelación del viaje por causas justificadas y paquete COVID

Gastos médicos por enfermedad o accidente en Europa	30.000,00 €
Gastos odontológicos	280,00 €
Repatriación o Transporte sanitario de heridos y/o enfermos	Incluido
Repatriación o Transporte de acompañantes	Incluido
Repatriación o Transporte de menores o disminuidos	Incluido
Repatriación o Transporte del asegurado fallecido	Incluido
Regreso anticipado por hospitalización de un familiar	Incluido
Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar	Incluido
Regreso anticipado por siniestro grave en hogar o local profesional del asegurado	Incluido
Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización del asegurado > a 5 días	Incluido
Gastos de estancia del familiar desplazado	900 € (90 € / 24 horas)
Gastos de anulación de viaje	2.400,00 €
Reembolso de Vacaciones no disfrutadas	2.400,00 €
Suplemento individual acompañante asegurado	300,00 €
Pérdida de servicios inicialmente contratados	200,00 €
Pérdida, Robo y daños materiales al equipaje Europa/Ribereños	600,00 €
Para demora superior a 12 horas	150,00 €
Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados	Incluido
Transmisión de mensajes urgentes	Incluido
Envío de medicamentos en el extranjero	Incluido
Responsabilidad civil privada	60.000,00 €
Responsabilidad civil del profesor o tutor	60.000,00 €
Demora del viaje	140 € (28 € / 24 horas)
Abandono del viaje por retraso	400 € (retraso de más de 24 horas)
Llegada impuntual	400,00 €
Pérdida de enlaces/conexiones	Incluido
Gastos adicionales de hotel	300,00 €
Gastos de transporte adicionales	500,00 €
Protección legal/Servicios jurídicos	1.500,00 €
Pérdida o robo de pasaporte	200,00 €
Secuestro	2.000 € (50 € / 24 horas)
Indemnización invalidez o fallecimiento por accidente	6.000,00 €

¿Qué cubre el paquete Covid-19 en las pólizas de asistencia y anulación?

1.- ¿Si contrato mi viaje, y antes de irme me pongo enfermo de Covid me cubre?

Está cubierta la anulación de la persona enferma y sus acompañantes siempre que estén asegurados.

2.- ¿Si un familiar se pone enfermo o fallece de Covid y yo tengo que entrar en cuarentena por prescripción del médico, podría anular mi viaje?

Está cubierta la cancelación del viaje, siempre con un documento médico que lo justifique.

3.- ¿Si me pongo enfermo en destino de Covid, que cubriría mi póliza?

El seguro de viaje cubriría: asistencia médica necesaria, repatriación del asegurado y acompañante una vez se pueda realizar el regreso, la ampliación de estancia a partir de la fecha de regreso de su viaje, con una duración máxima de 10 días tal y como indica en las pólizas. Reembolso de vacaciones no disfrutadas.

4.- ¿Qué ocurre si estoy en un hotel, y por un positivo distinto al asegurado, nos dejan en cuarentena?

Si el hotel es puesto en "cuarentena", a no ser que el asegurado sea el posible infectado, no tendría cobertura. La garantía de reembolso sería para el asegurado que haya sido trasladado anticipadamente a su domicilio por un percance cubierto en póliza, enfermedad y en caso de que el asegurado sea puesto en cuarentena médica en el lugar de estancia, por contagio de la enfermedad, nos haríamos cargo de los servicios que no haya podido disfrutar (excluida la estancia). Una cuarentena médica es aquella que prescribe un médico, y que en caso de haber un brote en un hotel, en cuarentena estarían solo los clientes infectados y familiares que estén con él. El resto de los clientes estarían solo confinados sin poder salir del hotel, pero sí disfrutando de todos servicios dispuestos por este.

5.- ¿Qué ocurre si antes de irme de viaje se declara un nuevo estado de alarma nacional por un rebrote?

El seguro no tendría cobertura, el seguro no devolvería los gastos, ya que quien anula son los proveedores.

6.- ¿Qué ocurre si antes de irme de viaje, mi comunidad baja de fase y no nos permiten viajar?

El seguro no aplicaría la cobertura de anulación, no sería válida no es una causa cubierta.

7.- ¿Qué ocurre si llego al aeropuerto y me hacen la prueba y doy positivo?

Se aplicaría la cobertura de Gastos médicos, siempre con atención médica, cubriría la repatriación, ampliación de estancia si es necesario, no aplicaría la cobertura de anulación porque el viaje esté iniciado, si fuera necesario por repatriación antes de la finalización del viaje se cubriría el reembolso de vacaciones no disfrutadas.



CONDICIONES GENERALES

SEGURO AMPLIADO 3000KM

Introducción

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Definiciones que interesa conocer :

Asegurador

ARAG SE, Sucursal en España que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona o personas físicas relacionadas en las Condiciones Particulares que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato.

Familiares

Tendrán la condición de familiares del Asegurado el cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el Asegurado, sus padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, padrastros, hijastros, hermanastros, suegros, cuñados, yernos o nueras.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Reguladoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Franquicia

La cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en póliza, a cargo del Asegurado, que se deducirá del pago o indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

Preexistencia

Cualquier enfermedad o lesión padecida por el Asegurado con anterioridad a la suscripción de la póliza o al inicio de cada uno de los viajes cubiertos por la misma y que pueda afectar a alguna de las garantías de la póliza.

Condiciones Generales

1. Objeto

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje, el Asegurado que se desplace dentro del ámbito territorial cubierto tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero.

2. Asegurados

El Tomador del interés asegurado, o las personas físicas relacionadas en las Condiciones Particulares, en caso de Póliza Colectiva.

3. Validez temporal

La duración temporal de la cobertura del seguro será la especificada en las Condiciones Particulares. Cuando, por algún motivo cubierto por la póliza, el Asegurado deba prolongar su estancia en el lugar de destino del viaje, las coberturas del seguro quedarán automáticamente prorrogadas sin coste alguno para el Asegurado, por una sola vez, y hasta un máximo de 7 días a contar desde la fecha de finalización del viaje inicialmente prevista.



4. Ámbito territorial

Las garantías descritas en esta Póliza son válidas para eventos que se produzcan en España, o en Europa, o en todo el mundo, de acuerdo con lo que se especifique en las Condiciones Particulares.

El ámbito Europa incluirá los denominados países ribereños del Mediterráneo: Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Jordania, Israel, Palestina, Líbano, Siria, Chipre y Turquía.

La garantía de Asistencia Médica y Sanitaria descrita en el artículo 7.1, será de aplicación cuando el Asegurado se halle a más de 50 Km de su domicilio habitual.

El resto de las prestaciones amparadas por esta póliza, excepto la cobertura de Gastos de Anulación, serán de aplicación cuando el Asegurado se encuentre a más de 20 Km de su domicilio habitual.

En cualquier caso e independientemente de la distancia kilométrica respecto a su domicilio habitual, todas las garantías tendrán efecto cuando el Asegurado se encuentre ya en el puerto, aeropuerto o estación de salida del viaje asegurado.

5. Información sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta. Quedará exonerado de tal deber si ARAG no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que se hace mención en este artículo que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría concluido o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, ARAG puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

6. Pago de primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, esta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad o de la prima única, no comenzarán los efectos de la cobertura y el Asegurador podrá resolver o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes de su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

7. Garantías cubiertas

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza, ARAG, tan pronto sea notificado conforme al procedimiento indicado en el Artículo 10, garantiza la prestación de los siguientes servicios:

7.1. Asistencia médica y sanitaria

7.1.1 ARAG, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, tomará a su cargo los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado, enfermo o herido, siempre que dicha intervención se haya efectuado de conformidad con el equipo médico del Asegurador.



Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, y siempre que la gravedad del caso lo requiera, los siguientes servicios:

- a) Atención por equipos médicos de emergencia.
- b) Exámenes médicos complementarios.
- c) Hospitalizaciones, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.
- d) Suministro de medicamentos en internado, o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización. Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de cualquier proceso que tenga un carácter crónico.

En caso de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica, congénita o preexistente, ARAG se hará cargo únicamente de los gastos de una primera asistencia sanitaria realizada con carácter de urgencia y dentro de las primeras 24 horas a contar desde su ingreso en el centro hospitalario.

Los gastos cubiertos por esta causa no podrán superar en ningún caso el 10% de la suma asegurada para la garantía de Asistencia médica sanitaria.

Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor acreditada, será el Asegurador el que, a través de su equipo médico, dictaminará a qué centro médico se derivará al Asegurado en función de la lesión o enfermedad sufrida por este.

En el caso de enfermedades o accidentes ocurridos dentro del ámbito de cobertura contratado, si el pronóstico del equipo médico del Asegurador dictamina que dada la gravedad del caso el Asegurado precisa de un tratamiento de larga duración, ARAG procederá al traslado del Asegurado a su lugar de residencia habitual al objeto de que pueda recibir dicho tratamiento por los medios de asistencia sanitaria habituales en su lugar de residencia. En el supuesto de que el Asegurado no acepte dicho traslado, inmediatamente cesarán las obligaciones del Asegurador respecto al pago de los servicios amparados por la presente garantía.

Se entenderá por tratamiento de larga duración todo tratamiento que supere los 60 días a contar desde la fecha que se efectuó el diagnóstico.

7.1.2 Así mismo, y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, ARAG tomará a su cargo los gastos de la intervención de profesionales por problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

7.2. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, ARAG se hará cargo de:

- a) Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico de ARAG en función de la urgencia y la gravedad del caso.

Exclusivamente en Europa, y siempre a criterio del Equipo Médico de ARAG, podrá utilizarse un avión sanitario especialmente acondicionado.

Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, ARAG se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.3. Repatriación o transporte de los demás Asegurados

Cuando en aplicación de la garantía de «Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos» o «Repatriación o transporte del Asegurado fallecido», se haya repatriado o trasladado, por enfermedad, accidente o fallecimiento, a uno de los Asegurados y ello impida a su cónyuge, ascendientes o



descendientes en primer grado, hermanos, o a un acompañante la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, ARAG se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio o al lugar de hospitalización.

En el supuesto de que las personas a las que hace referencia el párrafo anterior no tengan su residencia habitual en España, se les repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.4. Repatriación o transporte de hijos menores o con discapacidad

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía de “Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos”, viajara en la única compañía de hijos con discapacidad o de hijos menores de quince años, ARAG organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

En el supuesto de que las personas a las que hace referencia el párrafo anterior no tengan su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.5. Desplazamiento de un familiar o acompañante en caso de hospitalización

7.5.1 Si el estado del Asegurado enfermo o herido, requiere su hospitalización durante un período superior a cinco días, ARAG pondrá a disposición de un familiar del Asegurado, o de la persona que este designe, un billete de ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1a clase), para que pueda acompañarlo.

7.5.2 ARAG abonará, contra la presentación de las correspondientes facturas, una cantidad equivalente a los gastos de estancia del acompañante, siempre con el límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato.

7.6. Convalecencia en hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, ARAG tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato.

7.7. Repatriación o transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, ARAG organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

ARAG tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los demás Asegurados, cuando estos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.8. Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar

Si cualquiera de los Asegurados debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de un familiar tal y como se define en esta póliza, ARAG tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1a clase), desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en España.

Alternativamente a su elección, el Asegurado podrá optar por dos billetes de avión (clase turista) o tren (1a clase), hasta su domicilio habitual.

7.9. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar

En el caso de que uno de los Asegurados deba interrumpir su viaje a causa de la hospitalización de un familiar tal y como se define en esta póliza, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija su internamiento por un período mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, ARAG se hará cargo del transporte hasta la localidad en la que tenga su residencia habitual en España.

Asimismo, ARAG se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre asegurada por esta póliza.

7.10. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del Asegurado



ARAG pondrá a disposición del Asegurado un billete de transporte para el regreso a su domicilio en España, en caso de que este deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o en local profesional del Asegurado siempre que sea este el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que este haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje.

Asimismo, ARAG se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

El límite económico máximo de esta garantía se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

7.11. Gastos de gestión por la pérdida o robo de documentos

Quedan amparados los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el Asegurado haya de hacer por la pérdida o robo de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán, los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.

7.12. Demora en la entrega del equipaje facturado

ARAG se hará cargo hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, previa presentación de las facturas correspondientes, del importe de la compra de artículos de primera necesidad, ocasionados por una demora de 12 o más horas en la entrega del equipaje facturado. En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por la garantía de "Robo y daños materiales al equipaje".

En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada.

Para la prestación de esta garantía, el Asegurado deberá aportar al Asegurador documento acreditativo que especifique la ocurrencia de la demora y su duración, expedido por la empresa porteadora.

7.13. Robo y daños materiales al equipaje

Se garantiza la indemnización por daños y pérdidas materiales del equipaje o efectos personales del Asegurado en caso de robo. Asimismo, ARAG garantiza una indemnización por la pérdida total o parcial del equipaje debida al transportista o daños a consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Las cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de la imagen, equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.

Esta indemnización será siempre en exceso de las percibidas de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante de haber percibido la indemnización correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.

Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como las joyas, el dinero, documentos, y objetos de valor así como el material deportivo e informático.

A los efectos de la citada exclusión, se entenderá por:

- Joyas: conjunto de objetos de oro, platino, perlas o piedras preciosas.
- Objetos de valor: el conjunto de objetos de plata, cuadros y obras de arte, todo tipo de colecciones, y peletería fina.

Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes.



7.14. Demora del viaje en la salida del medio de transporte y pérdida de servicios

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el Asegurado se demore, como mínimo 12 horas, ARAG reembolsará contra la presentación de los justificantes y facturas oportunas, los gastos adicionales de hotel, manutención y transporte como consecuencia de la demora. En las Condiciones Particulares se establece el límite máximo de cobertura.

Cuando la llegada del medio de transporte público elegido por el Asegurado se retrase sobre el horario previsto más de 3 horas, ARAG reembolsará hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos justificados e imprevistos, generados por dicha demora, para continuar o concluir el viaje, siempre que estos gastos no hayan sido abonados por el transportista responsable de la demora.

Estas garantías no podrán ser acumuladas, ni son complementarias entre sí, ya que, producida la primera causa de indemnización por el concepto de demora, quedan eliminadas las demás, siempre que tengan su origen en una misma causa.

Los gastos cubiertos por esta garantía se refieren, en todo caso, a los incurridos en el lugar donde se produzca la demora.

Quedan excluidos los supuestos de conflictos sociales (tales como huelgas, cierres patronales, manifestaciones, sabotajes, restricción de la libre circulación, etc.), además de los casos que se detallan en el Artículo 8, de las Exclusiones generales.

7.15 Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, ARAG arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización, informar al Asegurado de las novedades que al respecto se produzcan y, en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

7.16. Gastos de anulación de viaje

ARAG garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el reembolso de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el mismo antes de la iniciación de este y por una de la causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción y validez del seguro:

1. Debido al fallecimiento o a la hospitalización, como mínimo de una noche, enfermedad grave o accidente corporal grave de:

- Asegurado, o de alguno de sus familiares, según se establecen en la definición del Condicionado General de la póliza.
- El sustituto profesional del Asegurado.
- De la persona encargada, durante el viaje del Asegurado, de la custodia de menores, mayores o personas con discapacidad que estuvieran a cargo del Asegurado.

En relación con el Asegurado, por Enfermedad Grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, dentro de los 7 días previos al viaje o que, a juicio del equipo médico de la Compañía, medicamente imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.

Por Accidente Grave se entiende un daño corporal, no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite el inicio del viaje del Asegurado en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

Cuando la enfermedad afecte a alguna de las personas citadas, distintas del Asegurado, se entenderá como grave cuando implique hospitalización mínima de una noche o necesidad de guardar cama por un periodo de al menos 3 días, en ambos casos siempre que sea dentro de los 7 días previos a la iniciación del viaje o conlleve riesgo de muerte inminente.



2. Debido al acontecimiento de un asunto grave, entendiéndose como tal daños por incendio, inundación o robo consumado, circunstancia que deberán ser acreditadas documentalmente, que afecte a la propiedad del Asegurado y haga indispensable su presencia en su:

- Residencia principal.

- Local profesional o de negocios.

3. Debido al despido laboral del Asegurado. En ningún caso entrará en vigor esta garantía por término del contrato laboral, renuncia voluntaria o por la no superación del período de prueba. En todo caso, el seguro deberá haberse suscrito antes de la comunicación escrita por parte de la Empresa al trabajador.

4. Debido a la incorporación del Asegurado a un nuevo puesto de trabajo, en una empresa distinta con contrato laboral superior a un año, siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la inscripción del viaje y, por tanto, a la suscripción del seguro.

5. Debido a la convocatoria del Asegurado como parte o testigo en un tribunal.

6. Debido a la llamada para intervención quirúrgica del Asegurado, cónyuge o familiar de primer grado, así como de pruebas médicas previas a dicha intervención. (Incluye trasplante de órganos como receptor o donante).

7. Debido a las complicaciones graves en el estado del embarazo que, por prescripción médica, obliguen a guardar reposo o exijan la hospitalización del Asegurado, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el Asegurado, siempre que dichas complicaciones pongan, a juicio del equipo médico de la Compañía, en grave riesgo la continuidad o el necesario desarrollo de dicho embarazo.

8. Debido al parto prematuro de la Asegurada, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con la misma.

9. Debido a la declaración judicial de concurso de acreedores de una empresa que impida al Asegurado el desarrollo de su actividad profesional.

10. Debido a la convocatoria como miembro de una mesa electoral, para elecciones de ámbito estatal, autonómico o municipal.

11. Debido a la entrega de un niño en adopción durante las fechas previstas del viaje.

12. Debido a la citación judicial para trámite de divorcio que se produzca con posterioridad a la suscripción del viaje y coincida con la fecha del mismo.

13. Debido a la no concesión inesperada de visados por causas injustificadas. Queda expresamente excluida la no concesión de visados cuando el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.

14. Debido a la retención policial del Asegurado por causas no delictivas, ocurrida con posterioridad a la suscripción del seguro, que coincida con las fechas del viaje.

15. Debido a la declaración de la renta realizada paralelamente, efectuada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que dé como resultado un importe a pagar por el Asegurado superior a 600 €

16. Debido a la Imposición de una sanción de tráfico cuyo importe sea superior a 600 €.

17. Debido a la retirada del permiso de conducir siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización del viaje y ninguno de los acompañantes del Asegurado pudiera sustituirle en la conducción del vehículo. 18. Debido a la presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.

19. Debido a la cancelación de ceremonia de boda, siempre que el viaje asegurado fuese un viaje de novios o de luna de miel. 20. Anulación del viaje por parte de la persona que iba a acompañar al Asegurado en el viaje, inscrita al mismo tiempo que el Asegurado, y asegurada por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y, debido a ello, tenga el Asegurado que viajar solo. En este último supuesto ARAG indemnizará hasta un máximo del 50% del importe de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la



Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje. 21. Suspensión de asignaturas del alumno que impidan necesariamente el comienzo del curso.

22 Reembolso de los gastos irre recuperables si el ASEGURADO no hubiera podido acceder a su transporte contratado originalmente por una circunstancia de fuerza mayor, siendo las circunstancias de fuerza mayor cubiertas por esta causa exclusivamente la erupción de un volcán y la declaración de huelga legal, y no haya alternativa de viaje para llegar al destino. No quedan cubiertos los Gastos por la cancelación del viaje si el motivo es la Quiebra financiera, Insolvencia o Bancarrota de operadores de viaje, organizadores o detallistas.

Esta garantía debe contratarse en el momento de la reserva o como máximo 7 días después de esta fecha, salvo que el Asegurado haya contratado la ampliación del período de contratación de la garantía de anulación.

El hecho generador que provoque la anulación de viaje deberá ser siempre posterior a la contratación del seguro.

En cualquier caso, de haber contratado el Asegurado la ampliación del período de contratación de Gastos de Anulación de Viaje se pacta expresamente que el motivo que origine el siniestro deberá tener su origen a partir de las 72 horas posteriores a la fecha y hora de la contratación del seguro.

Exclusiones específicas de la garantía de gastos de anulación de viaje:

Además de lo indicado en el Artículo 8 «Exclusiones» de las presentes Condiciones Generales del seguro, no se garantizan las anulaciones de viajes que tengan su origen en:

- a) Un tratamiento estético, una cura, una contraindicación de viaje aéreo, la falta o contraindicación de vacunación, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos, el alcoholismo, el consumo de drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de forma indicada.
- b) Enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas y depresiones sin hospitalización, o que justifique una hospitalización inferior a siete días.
- c) Las dolencias o enfermedades crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias, que hubieran sido tratadas o hubieran tenido cuidados médicos dentro de los 30 días anteriores, tanto a la fecha de la reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro.
- d) La participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.
- e) Epidemias y pandemias en el país de destino. Cuarentena médica, polución y catástrofes naturales tanto en el país de origen como en el país de destino.
- f) Guerra (Civil o extranjera), declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, todo efecto de una fuente de radiactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
- g) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carnet o certificado de vacunación.
- h) Los actos dolosos, así como las autolesiones causadas intencionadamente, el suicidio o el intento de suicidio.

7.17. Reembolso de vacaciones no disfrutadas

ARAG garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, una cantidad por día de vacaciones no disfrutadas. Esta cantidad se obtendrá dividiendo el precio total del viaje, si es de importe inferior al capital garantizado, o el capital garantizado en caso de ser superior, entre el número de días previstos para el viaje, y se indemnizará multiplicando por el número de días de vacaciones no disfrutadas, previa justificación del costo de las vacaciones.

Esta garantía será exclusivamente de aplicación cuando el Asegurado se viera en la obligación de interrumpir anticipadamente sus vacaciones por cualquiera de las causas mencionadas en la garantía

de “Gastos de Anulación de Viaje” y sujeta también a sus exclusiones específicas, sucedidas con posterioridad al inicio del viaje y no conocidas previamente por el Asegurado.

7.18. Transmisión de mensajes urgentes

ARAG se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

7.19. Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero

ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan ante tribunales europeos en el ámbito de su vida particular y con motivo del viaje o desplazamiento objeto del seguro.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

El límite máximo de Gastos y Fianzas para esta garantía se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Así mismo y hasta el mismo límite, ARAG garantiza el reintegro de los gastos de defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos que se le sigan en tribunales de países no europeos. Para proceder a dicho reintegro, el Asegurado deberá acreditar el motivo que ha originado tales gastos así como el importe de los mismos a través de las correspondientes facturas y recibos.

7.20 Envío de medicamentos en el extranjero

En el caso de que el Asegurado, estando en el extranjero, necesite un medicamento que no pueda adquirir en dicho lugar, ARAG se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales.

Quedan excluidos los casos de abandono de fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.

El Asegurado tendrá que reembolsar al Asegurador el coste del medicamento, a la presentación de la factura de compra del mencionado medicamento.

7.21. Adelanto de fondos monetarios en el extranjero

En caso de que el Asegurado no pueda obtener fondos económicos por los medios inicialmente previstos, tales como travel cheques, tarjetas de crédito, transferencia bancaria o similares, y esto se convierta en una imposibilidad para proseguir su viaje, ARAG adelantará, siempre que se le haga entrega de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. En cualquier caso las cantidades deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.

7.22. Gastos de secuestro

En caso de secuestro del medio de transporte público, donde esté viajando el asegurado, ARAG tomará a su cargo los gastos de otro medio de transporte alternativo, previa presentación de justificantes, para la prosecución o retorno del viaje, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

7.23 Servicio de información

Cuando el Asegurado precise cualquier información relativa a los países que va a visitar, como por ejemplo formalidades de entrada, como visados y vacunas, régimen económico o político, población, idioma, situación sanitaria, etc., ARAG facilitará dicha información general, si esta le es demandada, mediante llamada telefónica a cobro revertido si lo desea, al número de teléfono indicado en la presente póliza.

7.24 Paquete Negocios (contratación opcional mediante el pago del correspondiente recargo)

7.24.1 Envío de un sustituto del asegurado en caso de repatriación

Cuando se haya repatriado al Asegurado, desplazado en el extranjero, como consecuencia de enfermedad, accidente o muerte, ARAG pondrá a disposición de la empresa contratante o con la que por cuenta de ella el Asegurado había realizado el desplazamiento, un billete de transporte para la persona que deba sustituir al Asegurado repatriado



7.24.2 Gastos de gestión por la pérdida o robo de documentos

Quedan amparados los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el Asegurado haya de hacer por la pérdida o robo de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán, los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.

7.24.3 Robo y daños materiales al equipaje

Se garantiza la indemnización por daños y pérdidas materiales del equipaje, del equipo profesional o efectos personales del Asegurado en caso de robo. Asimismo, ARAG garantiza una indemnización por la pérdida total o parcial del equipaje debida al transportista o daños a consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta garantía se entenderá por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas.

Los ordenadores personales, tabletas, las cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de la imagen, equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.

Esta indemnización será siempre en exceso de las percibidas de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante de haber percibido la indemnización correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.

Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como las joyas, el dinero, documentos y objetos de valor así como el material deportivo.

A los efectos de la citada exclusión, se entenderá por:

- Joyas: conjunto de objetos de oro, platino, perlas o piedras preciosas.
- Objetos de valor: el conjunto de objetos de plata, cuadros y obras de arte, todo tipo de colecciones, y peletería fina.

Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes.

7.25 Paquete Golf (contratación opcional mediante el pago del correspondiente recargo)

7.25.1 Asistencia médica y sanitaria

El Artículo "7.1. Asistencia Médica y Sanitaria" de esta póliza se amplía para dar cobertura durante la práctica del golf.

7.25.2 Robo y daños materiales al equipaje

Queda cubierto, hasta el límite máximo de 2.000 Euros, el arreglo o la sustitución del equipo de golf de su propiedad (una vez efectuadas las pertinentes deducciones de depreciación por uso) o alquilado, en caso de pérdida, robo o daños ocurridos durante el viaje. El límite máximo por artículo se establece en 350 Euros.

En caso de siniestro será necesario presentar un informe policial solicitado dentro del plazo de 48 horas desde el descubrimiento del suceso que así lo acredite. El incumplimiento de esta condición provocará la no cobertura del siniestro.

7.25.2 GREEN FEES

Se garantiza, hasta el límite de 300 Euros, y sólo para las personas relacionadas en las Condiciones Particulares de la póliza, si una lesión o Enfermedad le impide jugar al golf.

En caso de Siniestro será necesario presentar justificación documental de los abonos efectuados con antelación para jugar al golf, así como un certificado del Médico que le atendió donde se confirme el motivo y el tiempo que permaneció sin poder jugar al golf.

7.25.3. Alquiler de equipos de golf

Se garantiza, hasta el límite de 150 Euros y sólo para las personas relacionadas en las Condiciones Particulares de la póliza, del coste (razonable) del alquiler del equipo de golf de sustitución a través de



un suministrador acreditado, bien durante el resto de su viaje o bien hasta que su equipo de golf (propio o alquilado) le sea devuelto, siempre que:

- a. Su equipo de golf se haya perdido o haya sufrido daños.
- b. La entrega de su equipo de golf se demora más de 12 horas en su viaje de ida.

Para poder tener cobertura, en caso de Siniestro, será necesario aportar los siguientes Documentos:

1. Pérdida o robo: Informe policial, además de recibos donde se muestren los abonos iniciales y adicionales en concepto de alquiler;
2. Daños: Confirmación de la compañía de alquiler del daño sufrido y de los gastos adicionales en los que por ellos se incurra;
3. Demora en la entrega del equipo de golf: Confirmación de la aerolínea o de la compañía de transporte que el equipo sufrió una demora en la entrega superior a 12 horas durante el viaje de ida, además de suministrar el recibo donde se muestren los abonos iniciales y adicionales en concepto de alquiler.

7.25.4 HOYO EN UNO

Se garantiza hasta el límite máximo de 70 Euros y sólo para las personas relacionadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, de las consumiciones ocasionadas por la invitación de rigor con la que tendría usted que cumplir si, durante un torneo de golf, logra hacer un hoyo en uno.

En caso de Siniestro, será imprescindible aportar una carta del secretario del club de golf donde se confirme el nombre y la fecha de la competición, la copia certificada de su tarjeta de recorrido firmada por su compañero de partida y por el marcador oficial de la competición, así como un recibo fechado del bar del club de golf.

Exclusiones paquete golf

1. Cualquier circunstancia que no esté amparada por el artículo “Robo y daños materiales al equipaje”.
2. La pérdida o robo del equipo de golf de un vehículo desatendido:
 - a. A menos que estuvieran bajo llave en la guantera o en el maletero, y por tanto no fueran visibles desde el exterior
 - b. Cuando no haya pruebas visibles de violencia o de uso de la fuerza
 - c. Cuando ha permanecido aparcado entre las 20:00 y las 8:00 horas
3. Daños deliberados o uso manifiestamente inadecuado del equipo
4. Cualquier circunstancia mencionada expresamente en las Exclusiones Generales de esta póliza

7.26 Paquete Deportes de Invierno (contratación opcional mediante el pago del correspondiente recargo)

7.26.1 Asistencia Médica y sanitaria

El Artículo “7.1. Asistencia Médica y Sanitaria” de esta póliza se amplía para dar cobertura durante la práctica deportes de invierno.

Quedarán excluidos:

1. Incumplimiento de las normas de la federación de esquí o de la estación de esquí.
2. La práctica de saltos de esquí, hockey sobre hielo, skeleton o bobsleigh, la participación en competiciones nacionales o internacionales, retos, entrenamientos o eventos deportivos de este tipo.
3. Cualquier circunstancia mencionada en las exclusiones generales de la póliza.

7.26.2 - Cierre de las pistas de esquí

Se garantiza, hasta el límite máximo de 200 Euros y con un límite diario de 20 Euros, y sólo para las personas relacionadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, cuando no haya nieve suficiente o las condiciones meteorológicas en la estación de esquí en la que se encuentre obliguen al cierre de las pistas, impidiéndole esquiar. La cobertura sólo contempla los meses que habitualmente se consideran temporada de esquí, y siempre que la póliza se hubiera contratado 14 días antes de la fecha de inicio del viaje asegurado.

En caso de siniestro se deberá aportar documentación escrita obtenida del responsable de la estación de esquí donde se certifique el tiempo durante el cual permanecieron cerradas las pistas de su estación y el motivo.

7.26.3- Alquiler de equipos para deportes de invierno

Se garantiza, hasta el límite máximo de 200 Euros y con un límite diario de 20 Euros, y sólo para las personas relacionadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, los gastos derivados del alquiler



de equipos para la práctica de deportes de invierno durante el resto de su estancia o hasta que su equipo propio o alquilado se le sea devuelto, y siempre que:

- a. Su equipo se haya perdido o haya sufrido daños.
- b. La entrega de su equipo se demora más de 12 horas en su viaje de ida.

En caso de siniestro, será imprescindible aportar la siguiente documentación:

1. Pérdida o robo: Informe policial, del responsable de la estación de esquí o del operador turístico, además de recibos donde se muestren los abonos iniciales y adicionales en concepto de alquiler.
2. Daños: Confirmación de la compañía de alquiler del daño sufrido y de los gastos adicionales en los que por ellos se incurra.
3. Demora en la entrega del equipo para la práctica de deportes de invierno: Confirmación de la aerolínea o de la compañía de transporte que el equipo sufrió una demora en la entrega superior a 12 horas durante el viaje de ida, además de suministrar el recibo donde se muestren los abonos iniciales y adicionales en concepto de alquiler.

7.26.4 Reembolso clases de esquí, forfait de remontes y alquiler de equipo

Se garantiza, hasta el importe máximo de 200 Euros y con un límite diario de 20 Euros y sólo para las personas relacionadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, el reembolso de la parte proporcional no utilizada del costo de los servicios de las clases de esquí, forfait y alquiler de equipo de deportes de invierno, a causa de accidente o enfermedad o a causa de pérdida, daños o robo del forfait.

En caso de siniestro, será imprescindible aportar la siguiente documentación:

1. Accidente o enfermedad: Informe médico que confirme la causa y el tiempo que permaneció usted sin poder practicar las actividades cubiertas y previstas, además del forfait original y justificante del desembolso inicial.
2. Pérdida o robo: Informe policial o del responsable de la estación invernal, además de factura del desembolso original y del coste del forfait de sustitución.

7.26.5 Equipo para deportes de invierno

Se garantiza, hasta el límite de 400 Euros en el caso de equipo propio y de 200 Euros en el caso de equipo alquilado, y sólo para las personas relacionadas en las Condiciones Particulares de la póliza, el arreglo o la sustitución del equipo para deportes de invierno de su propiedad (una vez efectuadas las pertinentes deducciones de depreciación por uso) o alquilado, en caso de pérdida, robo o daños ocurridos durante el viaje. Para esquís y tablas de snowboard de más de cinco años de antigüedad, la Aseguradora abonará, como máximo, 70 €.

Exclusiones paquete deportes de invierno:

1. Incumplimiento de las normas de la federación de esquí o de la estación de esquí.
2. Cualquier circunstancia que no esté amparada por el artículo "Robo y daños materiales al equipaje".
3. Cualquier circunstancia que no esté amparada por el artículo "Asistencia médica y sanitaria".
4. La práctica de: saltos de esquí, hockey sobre hielo, skeleton o bobsleigh, participar en competiciones nacionales o internacionales, retos, entrenamientos o eventos deportivos de este tipo.
5. Cualquier circunstancia mencionada en las exclusiones generales de su póliza.

8. Exclusiones

Las garantías concertadas no comprenden:

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.
 - b) Las dolencias, enfermedades crónicas, congénitas y/o preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje o al momento de la suscripción del seguro, excepto las expresamente cubiertas.
 - c) La muerte por suicidio o las lesiones o enfermedades derivadas del intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, y las derivadas de empresa criminal del Asegurado.
 - d) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.
-

- e) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos y cualquier tipo de enfermedad mental.
- f) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, y la práctica de actividades deportivas y/o de aventura no cubiertas expresamente.
- g) Los supuestos que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.
- h) Las lesiones producidas por la práctica profesional de cualquier tipo de deporte.
- i) El rescate de personas en el desierto y/o mar.
- j) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico de importe inferior a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- k) La utilización de avión sanitario salvo en Europa y siempre a criterio del Equipo Médico del Asegurador.

9. Límites

ARAG asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARAG estará obligada al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, ARAG está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, ARAG abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro ARAG no hubiese realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

10. Declaración de un siniestro

Ante la producción de un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá, indispensablemente, comunicarse con el servicio telefónico de urgencia establecido por ARAG, indicando el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra, y tipo de asistencia que precise. Esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido, en caso de imposibilidad el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora el reembolso del coste de las llamadas que realice a la Compañía, siempre que esté debidamente documentado y justificado.

11. Disposiciones adicionales

El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de ARAG, esta estará obligada a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

12. Subrogación

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente póliza, ARAG quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, contra terceras personas, físicas o jurídicas, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.



De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por ARAG frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución, total o parcial, del costo de los billetes no utilizados por los Asegurados.

13. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

14. Indicación

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

15. Quejas y reclamaciones

ARAG S.E., Sucursal en España dispone de un Departamento de Atención al Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, Teléfonos: 902 19 11 11 o 952 24 99 82, web: www.dgsfp.mineco.es)

